



"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS
PRESIDENCIA
OFICIO: 1VOF-204 / 13
EXPEDIENTE: 1VQU-246/2011
ASUNTO: RECOMENDACIÓN No. 7 /2013
POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL
POR ABUSO SEXUAL.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de MARZO de 2013

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LIC. MARÍA CRISTINA HURTADO BARRERA
P R E S E N T E.-**

1

Distinguida Señora Directora:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

Asimismo, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de los hechos que obran en autos del expediente **1VQU-246/2011**, iniciado con motivo de los sucesos en los que resultó agraviada **VU¹**,

¹ No se menciona su nombre como Agraviado ni de testigos, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre *Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales*. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º

quien dolió de violaciones a sus derechos fundamentales, atribuidas a elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.

I.- HECHOS

La recurrente manifestó que, aproximadamente a las 09:00 nueve horas del 11 de noviembre de 2011, Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Rioverde, le cumplieron una orden de aprehensión, fue subida a un vehículo de esa corporación para trasladarla al Juzgado que la requería, pero durante el trayecto fue víctima de actos lesivos a su dignidad como mujer (tocamientos de naturaleza sexual en sus partes íntimas), además de ser amenazada con ser violada, todo esto realizado por los agentes aprehensores.

II. - EVIDENCIAS

2

1.- Queja presentada por **VU**, en la que narró los hechos en que resultó agraviado, de la siguiente manera: **(F. 2, 3 y 4)**

El día viernes 11 de noviembre siendo aproximadamente las 9:00hrs., me encontraba conduciendo mi vehículo siendo una camioneta **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**, por la calle de madero, casi esquina con la calle Amado Nervo en el Municipio de Rioverde, me dirigía a mi domicilio particular, en ese momento un vehículo sedan azul con placas normales, de forma temeraria y agresiva se me cerraron en su interior 2 personas del sexo masculino, a quienes identifiqué plenamente, pensando lo peor ya que temía por mi integridad y mi vida, considerando que se trataba de un secuestro, descendiendo de ese vehículo las 2 personas ya mencionadas, y a la fuerza me bajaron de mi camioneta, por lo que opuse resistencia, diciéndome que si portaba armas o droga a lo que conteste que no sabía de qué me hablaban, además de quererme quitar mi bolso a la fuerza, inmediatamente me comunicó vía celular con **T1**, a quien le digo que me van a secuestrar, por lo que inmediatamente llega al lugar donde

de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*. Por tal razón, en este documento la víctima de violación a sus derechos humanos es referida como: "VU", Los testigos de los hechos como: "T1, T2 y T3", las personas que por algún motivo se encontraban en el lugar sin que hayan rendido testimonio se mencionan como: P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10 y P11. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. **Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.**



me encontraba, al encontrarme debajo de la camioneta una persona con las siguientes señas: complejión regular, bigote portaba una chamarra de piel, este me empezó a golpear, con el puño cerrado en el vientre, jalándome de los cabellos para tirarme al suelo, al momento del forcejeo me apretó mis senos, por lo que le decía que me soltara, de estos hechos se da cuenta mi esposo, quien en ese momento arribó al lugar, dirigiéndose con ellos que cual era el motivo de la detención, comentando estas personas que llevan una orden de aprehensión, por lo que mi esposo les dijo que me la mostraran, y ellos solamente contaban con un documento que nunca observe, además otra persona de estatura aproximadamente 1:75, tez blanca, complejión regular a quien identificó plenamente, saco de sus ropas una bolsa negra de plástico y en el interior traía una bola de estroza e intentaba introducirla en mi bolso, ellos me decían que yo era una persona de alta peligrosidad. Mi esposo en todo momento estuvo presente tomando varias placas fotografías de mi aseguramiento, mismas que anexo en este momento ya que mi esposo lo único que solicitaba era que no me maltrataran, sin que interviniera en mi detención, al subirme al vehículo azul, me colocan las esposas y el hombre de tez morena se va conmigo en la parte de atrás del vehículo y el hombre de tez blanca manejaba el mismo vehículo y me decían que me iban a llevar a los basureros y que ahí me iban a violar. Mientras me decía esto el hombre de tez morena agarraba mis pechos, me los estrujaba, me los rasguñaba y yo lloraba, les pedía que pararan tomaron la carretera como si fueran a Valles, y el que iba conduciendo le preguntaba al moreno que si estaba buena la vieja, mientras esta persona me seguía tocando tanto mis senos como mis partes íntimas sobre el pantalón, pasamos el entronque de la supercarretera y al llegar a donde está el puente peatonal entramos como al rumbo del CERESO a un puente peatonal que está sobre la carretera Rioverde-Valles, nos enfilamos rumbo al CERESO, y se orillaron del camino, entonces la persona que iba conduciendo de tez blanca, me bajo del vehículo y me pusieron con las manos esposadas sobre el vehículo, y esta persona me abrió las piernas a la fuerza, que porque me iba a revisar si no traía un arma oculta, acercando su cuerpo hacia el mío, restregándolo hacia el mío y con sus manos apretaba mis senos y empezó a tocar mis partes íntimas, inclusive rasguño mi espalda baja y tocaba con sus dedos mi ano, yo lloraba, le suplicaba que me dejara, solo me decía que iba directo al CERESO, y que ahí me iban a dar una bienvenida como lo merecía, pero antes me llevarían a los basureros para violarme, me subieron al vehículo y me quitaron las esposas, enfilándose el vehículo a lo que ahora sé que es la Subprocuraduría, en la cual al llegar me encerraron en un tipo como oficina y se presentó una persona que creo que es Agente, de aproximadamente 27 o 28 años, y les pregunto a mis captores que si estaba buena la vieja y el moreno respondió que tenía buenos pechos y esta persona de aproximadamente 27 o 28 años, me dijo que me pusiera



contra la pared, porque también me iba a volver a revisar para ver si no traía armas, y yo recordando lo que me habían hecho con antelación, les dije que si me volvían a tocar, gritaría muy fuerte y ahí había personas que me podrían escuchar, yo pedí que una agente fuera quien me revisara, por lo cual solicitaron ellos que viniera una Agente, pero ella solo se sentó a mi lado, acompañándome sin revisarme, cuando se van hacia la puerta los agentes hombres, logro sacar de mi bolsa el teléfono celular, marco a al oficina de Derechos Humanos, aquí en Rioverde, llamada que es atendida, por quien se identificó como el Lic. Mata Govea, a quien le explico que estoy golpeada, que no me han mostrado orden de aprehensión alguna y me encuentro detenida, y el me contesta que va para allá, cuando los agentes se dan cuenta de que estoy realizando la llamada, me arrebatan mi bolso, donde llevaba yo, diferentes artículos, entre ellos una agendas de color rosa, en cuyo interior llevaba yo tres mil pesos, agenda se perdió con todo y dinero, ya que no me fue entregada, como la puerta estaba entreabierta, escucho que **T1** se acerca a preguntar por mi persona y en ese momento las personas que me detuvieron dicen, este fue el que me madreo y lo detienen, y lo ponen en un lugar separado de donde estoy yo, para ese momento mi familia ya había contratado los servicios de un abogado, con el cual no me permitieron tener comunicación alguna, y me dicen que me van a llevar a CERESO, pero la agente me dice, que no me preocupe a donde me van a llevar es al Juzgado menor de Cd. Fernández, aclaro que yo sufro de presión arterial alta, y en ese momento tenía un fuerte dolor de cabeza, suplicándoles que me trajeran mi bolso para sacar mis medicinas que se encontraban en el interior, lo cual me fue negado, y me decían que no tenía derecho a nada, y menos por haber agredido a sus compañeros, entonces me sacan de la oficina, y me suben de nueva cuenta al coche azul, los mismos oficiales que me detuvieron, por lo cual pensando que iban a cumplir su amenaza de llevarme al basurero, yo pedí que viniera la agente, para que me acompañe a donde me iban a llevar, me esposaron con las manos hacia atrás y en el trayecto manejaban de manera brusca, perdiendo yo el equilibrio, sino es por la intervención de la agente me hubiera golpeado varias ocasiones, llevándome al Juzgado menor, en el cual una secretaria de la cual desconozco el nombre, dejó asentada en una acta, las lesiones que presentaba en ese momento a petición mía, y vi cuando mi abogado entrego una fianza por cuatro mil doscientos pesos, pero no fui dejada en libertad sino que me pusieron a disposición de la Municipal de Cd. Fernández, ya que me explicaron que tenía que responder por las lesiones de los agentes de la Policía Ministerial, lesiones las cuales no cause, quede internada en la Barandilla, diciéndome ellos que me iban a sacar para que me certificara el médico legista, llevándome esposada y en la parte de atrás de una camioneta pick-up que funge como patrulla, después de media hora de traerme en recorrido vuelvo a las celdas municipales de Cd. Fernández, y me quedo recluida hasta las 17:30

hrs, aclarando que nunca fui presentada ni revisada por el médico legista y solo fui trasladada nuevamente en una patrulla tipo pick-up, en la parte de atrás y me llevan a declarar a la subprocuraduría por las supuestas lesiones que cause a mis captores y se fija un pago de daños de siete mil quinientos pesos y una multa de dos mil pesos para dejarme en libertad y de nueva cuenta aproximadamente a las 21:00 hrs. Me vuelven a subir a la patrulla de Cd. Fernández, en la parte posterior esposada y me internan de nueva cuenta en la celda Barandilla Municipal, hasta que llega mi abogado con la orden para ser liberado, estos hechos que he narrado ocurrieron el viernes 11 de Noviembre del año en curso.

2.- Copia simple de certificación médica expedida por el Dr. Mario Cárdenas Duarte y a la letra dice: **(F. 5)**

EL QUE SUSCRIBE MEDICO OFICIAL Y LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA EJERCER MI PROFESIÓN CON CEDULA PROFESIONAL N° 2032368 CERTIFICADO QUE DESPUÉS DE HABERLE PRACTICADO RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL A LA C. **VU** DE 36 AÑOS SE LE ENCONTRÓ EL SIGUIENTE PARTE DE LESIONES: ESCORIACIONES DERMO-EPIDERMICAS SUPERFICIALES EN LA GLÁNDULA MAMARIA IZQUIERDA, PARTE POSTERIOR DEL BRAZO, TÓRAX, PRODUCTO DE ARAÑONES, ASÍ COMO PUNTOS DOLOROSOS EN LA NUCA, TOBILLO DE PIE DERECHO, Y ABDOMEN, PRODUCTO DE PUÑETAZOS. LAS LESIONES NO PONEN EN RIESGO LA VIDA DE LA AFECTADA, PERO TARDAN EN SANAR DE 5 A 7 DÍAS. SE EXTIENDE EL PRESENTE A LAS 22:00 HRS DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

5

3.- Oficio No. PGJE/PME/CAL/DH/02/2012, de fecha 04 de enero de 2012, signado por el Encargado del área de Derechos Humanos de la Policía Ministerial del Estado, Lic. Héctor Jericó Rodríguez Loredo y el Coordinador de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, Lic. Carlos Daniel Ángeles Aguilar. En el cual anexa el oficio No. 4/2012 de fecha 03 de enero de 2012, rendido por Cmdte. Camilo Gutiérrez Ortiz, Encargado de la coordinación de la Subdirección de Zona Media de la Policía Ministerial del Estado, en el cual informa lo siguiente: **(F. 21 y 22)**

1.- Esta subdirección de Zona Media de la Policía Ministerial del Estado, recibió por parte de la Unidad de Mandatos Judiciales de la Policía Ministerial del Estado, de la Ciudad Capital Mandamiento Judicial girado en contra de **VU**, Mandamiento Judicial emitido por el Juez menor de Ciudad



Fernández, S.L.P. Mediante oficio 582/2011 de fecha 14 de Octubre del 2011 con relación a la Averiguación Judicial 16/2011 [...] se comisiona al C. Jefe de Grupo MANUEL MARTINEZ TELLO, para que personal bajo mando de esta Policía Ministerial del Estado se avocara a darle cumplimiento al mismo [...] CC. MANUEL MARTINEZ TELLOY GENARO GARCIA, Jefe de Grupo y Agente C de esta Policía Ministerial adscritos al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. Tuvieron a la vista a la **VU**, persona ante la cual se identificaron inmediatamente como Agentes efectivos de aprehensión y que iba a ser asegurada, solicitando la **VU**, autorización para realizar una llamada telefónica a su abogado lo cual citados agentes aceptaron y realizo la llamada, y al terminar arriba una persona del sexo masculino de quien posteriormente se supo respondía al nombre de **T1**, quien es esposo de la **VU**, y persona que pedía que no se cumpliera la ejecución de la orden de aprehensión ya que llevaría a su esposa al juzgado , y al contestarle los agentes que eso no era posible, este y ahora quejosa agredieron de forma sorpresiva a los agentes aprehensores con la finalidad del primero de oponerse a la ejecución del mandamiento y de la segunda de huir del lugar no logrando su objetivo. **4.-** En la agresión realizada a los agentes por parte del esposo de la quejosa este logro tumbar al suelo al agente GENARO GARCIA, y de esta acción sobrevino también la caída de la **VU**, resultando lesionado tanto el agente como la citada. **5.-** Una vez asegurada la **VU**, fue trasladada de forma inmediata a esta oficinas para ser puesta a disposición del Juez Menor Mixto de Ciudad Fernández, S.L.P. Mediante oficio 886/PME/ZM/2011 de fecha 11 de Noviembre del 2011. **6.-** Así mismo por la agresión realizada a los agentes por parte de los **VU** y **T1** y por la oposición al cumplimiento al Mandato Judicial vigente y la lesión causada al Agente “C” GENARO GARCIA, (quien fue incapacitado por el termino de 28 días por el Instituto de Seguro Social de esta Ciudad) , así como los daños ocasionados a bienes de su propiedad, se deja a disposición del Ministerio Público del Fuero Común en Turno a la C. **VU** y **T1**, por los delitos que les resulten mediante oficio 887/PME/ZM/2011 de fecha 11 de Noviembre del 2011. **7.-** No se omite en informar que después del aseguramiento de la **VU**, fue certificada en su integridad física por el Médico Legista adscrito a la Subprocuraduría Región Zona Media, así como el esposo de esta de nombre **T1**, y el Agente “C” GENARO GARCIA, quien posterior a su ingreso al IMSS se le diagnostico Esguince de tobillo derecho. **8.-** Actuación de los agentes que como ya quedo citado en el párrafo 2 de la presente contestación fue conforme a derecho y atribuciones a esta Policía Ministerial del Estado y aclarando que el desempeño de los Agentes Aprehensores se realizó en todo momento bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y negando en todo momento los Agentes Aprehensores MANUEL MARTINEZ TELLO y GENARO

GARCIA lo dicho por la quejosa en la presente queja de que haya sido objeto de malos tratos así como de algún otro tipo de vejación en agravio de su persona.

3.1.- Oficio No. 1523/11, de fecha 27 de octubre de 2011, signado por Lic. José Luis Ruíz contreras, Subprocurador de Control de Procesos, que refiere lo siguiente: **(F. 23)**

Para efecto de su ejecución le remito, en 06 seis fojas, copias debidamente autorizada dela **ORDEN DE APREHENSION** librada por el **Juez Menor de Ciudad Fernández, S.L.P.**, el 14 catorce de octubre de 2011 dos mil once, en contra de **VU**, por su probable responsabilidad en la comisión de delito de **AMENAZAS**, dentro de la Averiguación Judicial 16/2011 remitida a esta procuraduría mediante oficio **582/2011** fechado el día 17 y recibida el 25 del presente mes. Una vez cumplimentada por elementos Policía Ministerial a su cargo, sírvase ponerla a disposición de la Autoridad Judicial mandante, e informar oportunidad a esta Subprocuraduría y al Agente del Policía Ministerial adscrito al referido órgano jurisdiccional, para los tramites consiguientes

7

3.2.- Oficio No. 886/PME/ZM/11, de fecha 11 de noviembre de 2011, signado por Cmdt. Camilo Gutiérrez Ortiz, Encargado de la Subdirección Zona Media, que refiere lo siguiente: **(F. 24)**

Por este conducto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 133 del Código de Procedimientos Penales y 74 fracción II inciso a, del Reglamento Interno de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, me permito dejar a su disposición internada en los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P. A quien dijo llamarse **VU**, de 30 años de edad, con domicilio Fraccionamiento el Manantial de Ciudad Fernández, S.L.P. esto en virtud de existir en su contra **ORDEN DE APREHENSION** por el delito de **AMENAZAS**, la cual fue girada por ese H. Juzgado de su merecido cargo mediante el Oficio número **582/2011**, derivado de la Av Penal Judicial **16/2011**, de fecha 25 de octubre del 2011 y trascrita para su ejecución por el **LIC. JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS**, Subprocurador de Control de Procesos, mediante oficio **01523/2011** de fecha 27 de Octubre del 2011. Se anexa certificado de integridad física de la asegurada. El mandato Judicial fue cumplido por el suscrito en compañía de **GENARO GARCIA**, Agente “C” de esta Policía Ministerial del Estado, a las 09:30 hrs del día de la fecha en las vía publica en la calle de Madero frente a la paquetería de trasportes



Vencedor en esta Ciudad. No omito informar en informar a Usted, que la asegurada también se encuentra a disposición internada en dichos separos a disposición del Ministerio Público de Rioverde, S.L.P. Por el delito de ultrajes a la autoridad y lo que resulte en virtud de oponerse al aseguramiento del citado mandamiento.

3.3.- Oficio No. 887/PMEZM/11, de fecha 11 de noviembre de 2011, signado por Cndt. Camilo Gutiérrez Ortiz, Encargado de la Subdirección Zona Media, Manuel Martínez Tello, Jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado, Genaro García Agente de la Policía Ministerial del Estado, que refiere lo siguiente: **(F. 25 y vuelta)**

Los suscritos fuimos comisionados por la superioridad para dar cumplimiento al mandamiento Judicial citado a continuación y girado en contra de **VU**, ORDEN DE APREHENSION por el delito de AMENAZAS, la cual fue girada por el Juzgado Menor de Ciudad Fernández, S.L.P. mediante el oficio **582/2011**, derivado de la Av. Penal Judicial **16/2011**, de fecha 25 de octubre del 2011 y transcrita para su ejecución por el **LIC. JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS**, Subprocurador de Control de Procesos, mediante oficio **01523/2011** de fecha 27 de Octubre del 2011, de forma inmediata a la recepción del mismo se inició la investigación de campo correspondiente para lograr la ubicación de la persona encita logrando ubicarla el día de la fecha sobre la calle de Madero a la altura de donde se ubica la paquetería de trasportes Vencedor en esta Ciudad siendo esto las 09:30 hrs, y persona con la cual nos identificamos como agentes efectivos de esta corporación e informándole y mostrándole la Orden de Aprehensión que tenía en su contra y al terminar mostrarle esto solicito autorización para llamarle a su abogado situación que realizo sin contratiempo pero al terminar esto, arriba al lugar una camioneta silverado, de color blanco placas de circulación TM93159, con Razón Social Agro Mundo, descendiendo de la misma una persona del sexo masculino de nombre **T1**, quien manifestó ser esposo de la **VU**, y a quien se le indico que en contra de su esposa tenía una orden de aprehensión y que era por lo que quedaba asegurada y al estársela mostrando la leyó y dijo que él la presentaría al juzgado indicándole de forma respetuosa que esto no era posible que teníamos que darle cumplimiento a la misma contestando de forma agresiva y altanera que el se la iba a llevar tratando de arrebatarnos la orden y diciendo que el se iba a llevar a su esposa y que lo siguiéramos diciéndome que no era posible, y gritándole a su esposa córrele no tiene porque detenerte agrediendo la señora primeramente a **MANUEL MARTINEZ TELLO** propinándome un golpe en la cara con el puño cerrado pegándome en la nariz y tumbándome mis lentes los cuales son graduados y con un valor aproximado de 1,500 Mil Quinientos Pesos M/N los cuales



se cayeron al piso por el golpe propinado y pateando los lentes la misma señora, intentando darse a la fuga sujetándola inmediatamente **GENARO GARCIA**, para evitar esta acción, percatándose el marido de esta situación y que ha sido sujeta nuevamente y se abalanza sobre mi compañero diciéndole de manera textual NO TE LA VAS A LLEVAR HIJO DE TU PINCHE MADRE procediendo a agredir físicamente a **GENARO GARCIA** lanzándole un golpe con la mano cerrada a la cabeza y sujetándolo de la chamarra para que se cayera al piso situación que logro tonto para **GENARO GARCIA** como para su misma esposa cayendo primeramente su esposa al suelo en medio de un vehículo color rojo y la banqueta y posteriormente **GENARO GARCIA**, y debido a la caída para proteger a su esposa del agresor sufrió una lesión en un tobillo derecho el cual encuentra inflamado. Diciéndole **GENARO GARCIA**, mira lo que hiciste. Así mismo **MANUEL MARTINEZ TELLO**, al sacar el celular marca Black Berry, color negro, para realizar una llamada para solicitar apoyo la **VU** se lo aventó al suelo al manoteárselo al mismo, dañándose el celular, con valor de 8.000 Ocho Mil Pesos M/N, al tiempo que su esposo lo manifestaba que ya se subiera a la patrulla que ya nos iba acompañar voluntariamente, dándose a la fuga de inmediato después de habernos agredido a bordo de una camioneta que traía su esposa siendo esta una Explorer color verde, trasladándose a la **VU** a estas oficinas para ser puesta a disposición. Minutos después del arribo a estas oficinas se presenta en este inmueble el **T1**, quien continuaba en forma agresiva y prepotente así los suscritos, gritando malas palabras como (HIJOS DE SU PINCHE MADRE) por que detuvieron a mi esposa, tratando de llevársela procediendo a su aseguramiento y resistiéndose a este en forma agresiva, argumentando que todos éramos iguales de prepotentes y abusivos por lo que se aseguró para ser puesto a disposición, instantes después saca un teléfono color negro con rojo. Del cual realizo unas llamadas diciendo que vinieran a verlo ya que estaba detenido injustamente, y profiriendo malas palabras en contra de los suscritos por lo que se le invito a que depusiera esta actitud y manifestándole que ya había dado el derecho de hablar en repetidas ocasiones con personas de su confianza y su abogado por lo que al hacer caso omiso y al seguir agrediendo en forma verbal por el teléfono se le recogió el mismo. Así mismo al estar asegurado el **T1**, se le solicito que entregara la navaja de color rojo, que traía en su funda de su cinturón del pantalón. Y que se veía a simple vista entregándola de forma voluntaria y manifestando que la traía por cuestiones de trabajo recogiendo la para seguridad de él y de los suscritos. Por lo anterior solicitamos a esa Representación Social se certifique los daños causados a los lentes y celular manifestados en el presente informe. Por lo anterior me permito dejar a su disposición internada en los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P. A la **VU**, de generales ya descritas en el presente, por estar a disposición del Juez Menor de Ciudad



Fernández, S.L.P. En cumplimiento a la orden de Aprehensión que se cita líneas arriba. Así como lo internado en los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad al **T1**, [...] así mismo se deja a disposición una navaja color rojo, y un celular color rojo con negro en una funda color negra.

3.4.- Certificado de integridad física, de fecha 11 de noviembre de 2011, emitido por el Dr. Eduardo Ortiz Balbuena, practicado a **VU** y que a la letra dice: **(F. 26)**

SIENDO 10:00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA SE REALIZO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL A QUIEN DIJO LLAMARSE; **VU**, [...] A LA EXPLORACION FISICA: PRESENTA **ESCORIACION ROJIZA DE FORMA IRREGULAR EN LA CARA EXTERNA DE TOBILLO DERECHO, ACOMPAÑADO DE DOLOR, ERITEMA EN PARILLA COSTAL IZQUIERDA, REFIERE DOLOR EN REGUION OCCIPITAL**

4.- Acta circunstanciada No. 1VAC-014/12, de fecha 06 de enero de 2012, donde se hizo constar que personal adscrito a esta Comisión Estatal se entrevistó con **T1** en este Organismo, y a la letra dice: **(F. 30 y 31)**

10

El día 11 de noviembre aproximadamente a las 09:00 horas, me iba a disponer salir de mi domicilio para ir a trabajar y recibí una llamada de **VU**, y me dijo que dos personas de sexo masculino le estaban cerrando el paso por la calle Madero. Las cuales tripulaban un vehículo color azul, y que la habían bajado de la camioneta. Me asusté porque no sabía si se trataba de un secuestro, por lo que inmediatamente me traslade y efectivamente se encontraba mi esposa donde me dijo al a altura de un negocio de paquetería llamado "Vencepack". Observé que estaban dos personas de sexo masculino discutiendo con mi esposa, hablando de manera alterada. Le pregunte cual era la situación y me contestaron "pinche viejo a usted no le importa". Los policías le decían "pinche vieja la venimos a detener. Les insistí que cual era el motivo del a detención y éstos no me decían el motivo. Sólo me dijeron que sí les daba \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) la dejaban ir y les dije que no me iba a prestar a eso ya que no sabíamos ni el motivo de la detención. Agregaron que **VU** era una persona peligrosa porque portaba armas. **VU** de igual manera insistía que se identificaran y mostraran la orden de aprehensión, sin embargo en ningún momento mostraron ninguna de estas. Finalmente uno de los policías dijo que sí **VU** no los acompañaba se iban a ver en la necesidad de usar la fuerza pública. Por lo que le dije a **VU** que nos retiráramos ya que no nos estaban mostrando ninguna orden judicial. En ese momento comenzaron a



jalar a **VU**, **VU** se resistió y la tomaron del cuerpo, le jalaban el cabello, uno de ellos la tiro a **VU** al suelo. Les pedí que dejaran a **VU**, que ya se la llevaran detenida y que me dijeran el lugar a donde se la iban a llevar. Después de esto la subieron a empujones al vehículo azul. De todo lo anterior logré tomar placas fotográficas las cuales ya fueron anexadas al presente expediente de queja. Me regresé a mi casa no fui de tras de ellos, porque tenía que ir a encargar a mi hija pequeña con alguien que la pudiera cuidar. Me comuniqué vía telefónica con mi jefe **VU**, para que me apoyara mandando un abogado a apoyarnos a la Procuraduría. Posteriormente me trasladé a la Procuraduría de Rioverde. Al llegar a dicho lugar uno de los policías que detuvo a **VU**, se encontraba a fuera del lugar y al verme gritó "ese cabrón, fue el que golpeo y le rompió el pie a uno de mis compañeros". En ese momento me tomaron dos policías y me sometieron, me esposaron y me dijeron "Ahora si te va a cargar la chingada cabrón, te vamos a madriar, una calentada, hijo de tu pinche madre" sin embargo e n ningún momento me golpearon, solamente me llevaron a empujones a un área de la procuraduría. Dentro de ese lugar logre observar a **VU** que la tenían en una tipo oficina. A cada rato pasaban los policías diciendo "te vamos a madriar, te vamos a dar una calentadita". Aproximadamente a las 12:00 horas me trasladaron a la Barandilla Municipal, sin explicarme el motivo de la detención. En ese lugar estuve hasta las 19:00 horas y posteriormente me trasladaron nuevamente a la Procuraduría de Rioverde. Ahí me dijeron que teníamos que pagar daños a los Policías Ministeriales y una fianza por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno. Sino los pagábamos a mi esposa la iban a ingresar al Cereso y a mí me iban a seguir dejando detenido. Mi jefe entregó en manos del Agente del Ministerio Público, Lic. Enrique Eduardo Torres Maldonado, la cantidad de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que nos estaban pidiendo la fianza más \$7,500.00 (Siete mil quinientos 00/100 M.N.). Nos hicieron firmar un documento donde decían la justificación del dinero que estábamos pagando. Aproximadamente a las 20:30 horas me trasladador nuevamente a la Barandilla Municipal y de ahí me dejaron salir. A mi esposa la trasladaron a la Barandilla Municipal de Ciudad Fernández y después la dejaron salir a ella aproximadamente a las 21:00 horas. Anexo a la presente acta copia simple del oficio No. DGSPM-DJ/004/11

11

4.1.- Oficio No. DGSP-DJ/004/11 de fecha 05 de enero de 2012, signado por Genaro Sandoval Plasencia, Capitán Segundo de Infantería Director General de Seguridad Pública Municipal y Vialidad, que a la letra dice: **(F. 33)**



Me refiero a su escrito de fecha 03 de enero de 2012, mediante el cual solicito muy respetuosamente informe sobre el día, hora, lugar de la detención del **T1**, así como la fecha en que fue puesto a disposición de la Policía Ministerial, al respeto y una vez realizada la revisión en los archivos del área de la Barandilla Municipal, se encontró que el día 11 de noviembre del 2011, fue ingresado a la Barandilla Municipal El C. **T1**, por elementos de la policía ministerial del estado, con sede en Rioverde, como presunto responsable del delito de lesiones y daños.

5.- Acta circunstanciada No. 1VAC-015/12, de fecha 06 de enero de 2012, donde se hizo constar que personal adscrito a esta Comisión Estatal se entrevistó con **VU en este Organismo, y a la letra dice: (F. 34)**

Que [...] me dio a conocer el oficio No. PGJE/PME/CAL/DH/0002/2011, de fecha 04 de enero del 2012, signado por el Lic. Héctor Jericó Rodríguez Loredó, Encargado del Área de Derechos Humanos de la Policía Ministerial del Estado. Por lo que es mi deseo manifestar lo siguiente: en relación al dicho de la autoridad donde se refiere que me puso a disposición del juzgado, no es cierto ya que no fue de manera inmediata, primero me llevaron a la Procuraduría aproximadamente a las 10:00 horas y posteriormente me pusieron a disposición del Juzgado a las 12:00 horas. Otra dicho con el cual no estoy de acuerdo es que refieren que me dejaron hacer una llamada, es falso en ningún momento me dejaron. Otra cuestión refiere que mi esposo procedió de manera agresiva, eso es falso ya que no le dieron oportunidad de decir nada, llegando a la procuraduría observe como lo detenían. Los lentes que me cobraron como parte de los daños, no los traían puesto los policías. Al momento de pagar los daños en la Procuraduría me entregaron los lentes (me los cobraron como nuevos), los cuales lleve a que los revisara un oculista para que hiciera un diagnóstico de estos (anexo la copia simple al acta). Dicen que **T1** logró huir del lugar donde me detuvieron esto es mentira ya que él se retiró y en ningún momento le impidieron que se fuera del lugar. Lo de las lesiones que le ocasiona supuestamente a los policías. Es importante manifestar que los mismos policías que me aprehendieron se presentan a fuera de mi domicilio y van de tras de mi vehículo a bordo de su vehículo oficial.

12

6.- Copias certificadas del proceso penal No. 16/2011, instruido en contra de **VU, por el delito de amenazas. A continuación se describen:**

a) Oficio No. 627/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Mario Martín Monsiváis Martínez, dirigido al C. Director



de Seguridad Pública y tránsito Municipal de Ciudad Fernández, que a la letra dicen: **(F. 93)**

En cumplimiento a lo ordenado en mi proveído de esta fecha, le comunicó que siendo las 13:00 trece horas se decretó la detención judicial a la **VU** dentro de los autos del Proceso Penal 11/2011, del índice de la comisión del delito de AMENAZAS, en agravio de MA. CRESENCIA RODRÍGUEZ GARCÍA, por este medio hago de su conocimiento que queda a disposición de esta Órgano Jurisdiccional internado e los separos preventivos de esa corporación policíaca, bajo su responsabilidad. De igual manera, le informo que se han señalado las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de hoy, para examinar en vía de preparatoria a la referida inculpada, para que se sirva comisionar elementos a su mando para el traslado al local que ocupa esta Juzgado, al término de la cual deberá reingresar a las celdas preventivas.

b) Declaración preparatoria de **VU, ante el Juzgado Menor de Ciudad Fernández, el 11 de noviembre de 2011, a las 13:30 horas. A la letra dice: **(F. 95)****

En Ciudad Fernández San Luis Potosí, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del 11 once de noviembre de 2011, dos mil once, ante el suscrito Juez Menor y Secretaria de Acuerdos, [...] fue presente en el local que ocupa este Órgano Jurisdiccional la indicada **VU** con la finalidad de tomar su declaración preparatoria y bajo protesta de decir verdad, a sus generales dijo: [...] Que me reservó el derecho de declarar en cuanto a los hechos y solicito que se de fe las lesiones que presento, mismas que fueron ocasionadas al momento de mi detención, pero solicito se me conceda el beneficio de mi libertad provisional bajo fianza, misma que pido que sea acorde a mis posibilidades económicas, la depositare en efectivo, siendo todo lo que deseo manifestar.

c) Acuerdo donde el Secretario de Acuerdos, del Juzgado Menor de Ciudad Fernández, certificó las lesiones de **VU que presentó al momento de ser puesta disposición, y que a la letra dice: **(F. 96 vuelta)****

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR DE LAS LESIONES QUE PRESENTA **VU**: REFIERE QUE EN EL TOBILLO DERECHO PRESENTA INFLAMACIÓN DE DICHO TOBILLO, EN EL LADO IZQUIERDO DE LA CAJA TORAXICA SE APRECIA RASGUÑOS O MARCAS, MISMAS QUE SON VISIBLES, ASIMISMO EN LA PARTE MEDIA DEL SENO IZQUIERDO SIN LLEGAR AL PEZÓN.

ASIMISMO REFIERE SENTIR DOLOR EN EL CELEBRO QUE FUE DE DONDE LA JALARON DE LOS CABELLOS. LO QUE SE ASIENTA SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. DOY FE.

7.- Acta circunstanciada No. 1VAC-0260/12, de fecha 21 de marzo de 2012, donde se hizo constar que personal adscrito a esta Comisión Estatal se entrevistó con **VU, y a la letra dice: **(F. 170)****

Le anexo un disco compacto donde se observa unas placas fotográficas de las lesiones que me causaron los elementos de la policía ministerial del estado. Así como también contiene una grabación de una conversación que sostengo con el subprocurador Lic. Aldo (no recuerdo los apellidos) de la zona media. De igual forma anexo una publicación del diario 'zona media' del día 12 de noviembre de 2011, donde existe una publicación donde refieren mi detención.

8.- Acta circunstanciada No. 1VAC-261/12, de fecha 21 de marzo de 2012, donde se hizo constar que personal adscrito a esta Comisión Estatal se entrevistó con **VU, y a la letra dice: **(F. 178 y 179)****

14

Tengo la edad de 17 años de edad, por lo que hago dicha declaración en presencia de mi mamá **VU** por lo que es mi deseo manifestar que el día de los hechos ocurridos en contra de mi mamá, me encontraba en la escuela "Celestino Sánchez Cervantes" y a la señora del aseo de mi casa se presentó ahí aproximadamente a las 10:30 horas. Me comunicó que mi mamá se encontraba detenida en la subprocuraduría, por lo que inmediatamente me fui en un taxi a dicho lugar. Al llegar ahí, mi mamá me imagino que me vio y me gritó ¡Nancy! Por lo que observé que estaban sentados dos personas de sexo masculino (que ahora que uno de ellos agredió a mi mamá) y mi mamá estaba de pie, esposada de las manos, exactamente a lado de ella, viendo a la puerta mi mamá me dijo 'Busca un abogado', el policía ministerial me pidió que entrara, pero mi mamá me gritaba 'Te voy a dar mi celular. Cuidate mucho. Me detuvieron por culpa de Paul, cuida a tus hermanos'. Estaba muy alterada (respiración fuerte, temblando y tartamudeando). El policía le dijo a mi mamá que me entregara sus pertenencias, mi mamá me las dio. Me salí de ahí y observé que dentro del mismo edificio, pero en otra oficina, estaba mi papá (Lorenzo Hernández Díaz) me acerqué ahí, pero no dejaron entrar sólo un policía le dio a mi papá que entregara sus pertenencias. Me comentó que su jefe (Ing. Luis González Torres), con un abogado. Salí de ahí y vi al ingeniero junto con el abogado (no recuerdo el nombre). El ingeniero me explicó que todo estaba bien, que mi papá



estaba por un delito no grave y que teníamos que pagar los daños. Enseguida llamaron al celular de mi mamá (el cual me lo había entregado cuando la vi) era una voz de una persona de sexo masculino que me dijo '¿ya conseguiste los \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para poderlos sacar?' le dije '¿Quién habla?' y este contestó '¿Quién es?' le dije que era Nancy la hija de la señora **VU** y cambió su tono de voz más delicada, y me explicó 'tienes que conseguir dinero para poder sacar a tus papás'. Le pregunté el motivo del porque mis papas estaban ahí, que cuando iban a salir, y me contestó 'sólo consígame los seis mil pesos y los dejo salir' nunca se identificó sólo decía 'soy un abogado'. Posteriormente salí del edificio, tomé un taxi, me dirigí a los bancos Banamex y Bancomer, con la finalidad de sacar de las tarjetas la cantidad que me pedían (Se tomaron placas fotografías de los comprobantes de estos bancos). En ese momento recibí nuevamente una llamada de la misma persona y me dijo 'ya conseguiste los seis mil pesos 00/100 M.N.' Es importante agregar que antes del banco pase a ver al abogado particular Antonio Luna y me dijo que mi mamá iba a salir bajo fianza junto con mi papá porque es un delito simple. Por lo que el señor que mencioné me habló, al momento de pedirme dinero, le expliqué lo anterior y este me dijo que eso no iba a ser posible debido a '...si no lo hacemos a mi manera, por que las personas que hicieron esto, lo hicieron con el fin de se quedara todo el fin de semana, por que hoy es viernes'. Le dije que no y me contestó 'si no se hace así a tu mamá le pueden declarar auto de formal prisión y se la van a llevar al penal' le dije que mi mamá iba a salir pagando la fianza. Me dijo 'si llegas a necesitarme me llamas, pero ya con el dinero'. Me colgó. Tomé un taxi y me fui a la Procuraduría y mis papás ya no estaban ahí mi mamá la habían llevado a Ciudad Fernández a barandilla y a mi papá a Rioverde a la barandilla también. Tomé un taxi y me presente en la barandilla de Rioverde, pregunte por mi papá me dijeron 'aquí esta' pregunte el motivo 'agresión a la autoridad' me permitieron verlo, y que la fianza que tenía que pagar era en la subprocuraduría. Tomé un taxi y me dirigí a Ciudad Fernández a la Barandilla, pregunté por mi mamá, me informaron que estaba declarando en el Juzgado menor. Al llegar ahí vi que mi mamá estaba bajando junto con unos policías, la subieron a la patrulla pero alcanzó a gritarme que 'vete para la casa y cuida a tus hermanos, no salgas de ahí'. EL ingeniero Luis junto con su abogado, estaban también en el Juzgado. Uno de los policías me dijo que se lo iban a llevar a la barandilla de Ciudad Fernández. Al llegar ahí estaban dando vueltas a la plaza, la patrulla que llevaba adentro a mi mamá, vi que dieron dos vueltas. Se estacionó la patrulla afuera de la barandilla, tardaron cuatro minutos aproximadamente en bajar a mi mamá. Pregunte si podía ver a mi mamá y me dijeron que no. Me fui a la casa a cambiarme. Me regrese a Ciudad Fernández entre 03:30 y 04:00 p.m. no me permitieron ver a mi mamá y



no me dejaron llevarle comida. Me regresé a mi casa y le dije a mi hermano que fuera a cuidar a mi mamá, lo deje en la barandilla, tomé un taxi, me dirigí a Rioverde a la barandilla, le pregunte si podía darle de comer a mi papá, me autorizaron y le leve comida. Vi a mi papá saliendo de ahí, vi al señor Vicente Castro (amigo de mi papá), el cual entró a ver a mi papá. Este me llevó a salir, a darle a comer a mi mamá a Ciudad Fernández. El Señor castro entró con mi mamá, eran las 17:00 horas aproximadamente. Más tarde fuimos por los vehículos de mi mamá y mi papá, los cuales los llevamos a mi casa. Me dirigí a barandilla de ciudad Fernández donde mi mamá ya no se encontraba, la habían trasladado al a Subprocuraduría, pregunté la hora en que iba a salir y me dijeron 'ya pagó fianza sólo estamos esperamos un documento para poderla dejarla irse'. Me fui a la subprocuraduría, al llegar estaba Enrique Maldonado (ministerio público de Ciudad Fernández) el Ingeniero Luis con el abogado, y este le explicaba que en cuanto mi mamá terminara de declarar iba a salir. En seguida salió Enrique Maldonado, diciendo 'estoy cansado, ojala que esta vieja loca, deje de estar chingando, me la voy a cajar' Se lo decía a otra persona que le contestaba 'ya vi no está bien de sus facultades mentales'. Salió el Ing. junto con el Sr. Maldonado y este dijo 'la Sra. Se encuentra muy alterada, todo lo que está haciendo es innecesario, se hubieran podido retirar de ahí'. Caminaron juntos rumbo a un corredor, ya no escuche nada. El ingeniero Luis después se sentó conmigo, y me dijo que ya se iba a acabar pronto que ya me iba a ir con mis hermanos. Los ministeriales decían a mi lado 'pinche vieja loca, para que vea ahora si le vamos a dar un susto, para que se le baje la calentura' Me dio mucho miedo porque dijeron que le iban a mandar a matar, que si creía que era todo estaba muy equivocada y no dejaba de decir que mi mamá estaba loca. En seguida salieron mis papás. Y a mi mamá nuevamente la trasladaron a barandilla de Ciudad Fernández y a mi papá a barandilla de Ciudad Fernández. Me fui juntó, el ingeniero Luis a Ciudad Fernández. Estamos a fuera de la barandilla, observé que entró un hombre lato rubio de aproximadamente 45 años, entro a barandilla. El salé y mi mamá gritó '¿Quién era ese señor?'. Después llegó el señor Vicente con su esposa, mi papá y el abogado. A mi mamá la dejaron salir como a las 21:00 horas.

16

9.- Copias certificadas de la averiguación previa No. VG/1214/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, Lic. Miguel Ángel González Milán, Visitador General. A continuación se describen:

a) Certificado de Integridad física practicado a **VU**, el 17 de noviembre del 2011, a las 12:00 horas y que a la letra dice: **(F. 205)**

SE REALIZÓ RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL A QUIEN DIJO LLAMARSE **VU**, FEMENINO DE 36 AÑOS DE EDAD... **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:** PRESENTA ESCORIACIÓN LINEAL DE 1CM CUBIERTA POR COSTRA HEMÁTICA SITUADA EN CARA EXTERNA DE TOBILLO DERECHO. ESCORIACIONES ROJIZAS DE FORMA LINEAL (RASGUÑOS) CUBIERTAS POR COSTRA HEMÁTICA SITUADOS EN PARRILLA COSTAL IZQUIERDA Y TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO DERECHO EQUIMOSIS COLOR AMARILLENTO DE 1CM DE FORMA CIRCULAR SITUADO EN TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO, EQUIMOSIS COLOR AMARILLENTO DE 2CM DE FORMA IZQUIERDA, MÚLTIPLES CICATRICES COLOR ROSÁCEO DE 0.3 A 0.5 CM DE FORMA CIRCULAR SITUADOS EN CUADRANTE INFERIOR DE GLÁNDULA MAMARIA IZQUIERDA REFIERE DOLOR EN REGIÓN INTERGLUTEA, NO SE OBSERVAN LESIONES VISIBLES EN ESTA ÁREA.

b) Dictamen psicológico, realizado por la PS1, y que a la letra dice: (F. 224 y 225)

Las que suscriben psicólogas adscritas a la Dirección de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; legalmente para ejercer su profesión, rinden el siguiente: **DICTAMEN. PROBLEMA PLANTIADO:** Se ordenó valoración psicológica a **VU** a efectos de determinar si presenta alteración emocional a consecuencia de los hechos que denuncia. **ANTECEDENTES:** Se trata de una mujer de 37 años, casada hace 20, tiene tres hijos de 16, 13 y 6 años, cuenta con escolaridad de secundaria y se dedica a las labores del hogar; refiere que el 11 de noviembre del año próximo pasado, por la mañana, regresaba de dejar a su hija más chica en el colegio, cuando un carro se le cerro y dos hombres que señalaron eran ministeriales (no se identificaron) la bajaron de su vehículo a jalones y con palabras altisonantes, la tiraron al suelo y ahí la patearon, luego la parearon, luego la esposaron y le señalaron que les pagaron para darle un “susto”, además le dijeron que la iban a violar y tirar en los basureros, luego de matarla como a un animal; ya en el trayecto a la Subprocuraduría uno de sus acusados le toco el pecho, y el otro le metió la mano en el ano y la penetro con la misma, luego toco sus genitales, después la llevaron a la dependencia mencionada, le indicaron que estaba acusada de golpear a una persona de la tercera edad, quien es su vecina y madre de un funcionario público de su localidad, al que denunció por acoso sexual hacia su hija de 16 años, agrega que también su esposo estuvo detenido y les quitaron una fuerte cantidad de dinero. **Apariencia física y actitud ante el estudio** Higiene adecuada y con buen aliño **Evaluación mental** Orientada en tiempo, espacio y persona **Rendimiento intelectual** Capacidad de análisis y síntesis buena **Rasgos de carácter** Generalmente es extrovertida y posee capacidad



para integrarse a su entorno, sin embargo se observa abatida y un tanto retraída. **PROCEDIMIENTO:** Se llevó a cabo **entrevista directa** con momentos libres y momentos dirigidos y se aplicaron las siguientes psicológicas: **Dibujo proyectivo de la Figura Humana de Machiver**, el cual en primer instancia nos sirve para conocer el nivel intelectual y madurativo de un individuo y no da indicativos de personalidad, esto es rasgos de carácter, **Cuestionario Desiderativo de la personalidad**, misma que investiga la posibilidad de utilizar el mecanismo de identificación proyectiva de manera normal o patológica, así mismo nos permite conocer acerca de la orientación espacio temporal del sujeto en cuestión y Dibujo Proyectivo H.T.P., que permite obtener información acerca de la manera de que un individuo experimenta su yo en relación con los demás y con su ambiente familiar, de igual forma facilita la proyección de elementos de la personalidad y áreas de conflicto, de igual forma se llevaron a cabo las **técnicas de auto-historia e historia evocadas**. **RESULTADOS OBTENIDOS:** De acuerdo a las pruebas y técnicas aplicadas, así como la entrevista llevada a cabo podemos deducir que **VU** es extrovertida, sin embargo actualmente trata de evitar el medio que la rodea ya que se siente amenazada del mismo (lo percibe hostil), por otra parte se encuentra ubicada en espacio, tiempo y persona, presenta pérdida de seguridad y confianza, suele luchar para alcanzar sus metas y objetivos, en sus gráficos proyecta **ansiedad, sentimientos de minusvalía, importante zozobra y temor** hacia la figura de sus acusados, de igual forma le **angustia** pensar en el futuro, sobre todo ante la posibilidad de volver a ser vulnerada ella y su familia. **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:** * El daño emocional que **VU** presenta, afecta sus **sentimientos, pensamientos y actitudes** lo cual repercute de manera negativa en su cotidiana y personalidad, pues alterara su **estabilidad emocional**. * Dicha alteración deriva de los hechos que denuncia y se manifiesta en sentimientos de **miedo, zozobra e inseguridad** hacia la figura de sus acusados. *Es importante reciba tratamiento psicológico a la brevedad posible, pues en caso contrario, se dificulta la asimilación y manejo de la experiencia negativa que enfrenta. *Dicho tratamiento debe darse durante un periodo no menor a un año, con sesiones terapéuticas semanales, continuas, cuyo costo por sesión varía entre \$600.00 y \$700.00 m/n.

18

10.- Oficio No. 02899, de fecha 24 de agosto de 2012, signado por el **DR1**, el cual anexó el oficio No. 02985, el cual refiere que **VU: (F. 266)**

El punto de vista clínico corresponde cuando aparecen después de un estresante mayor con un TRASTORNO DE ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO.

Como sucede en este caso. Esta paciente debe estar en psicoterapia cognitivo-conductual más fármaco-terapia adecuada.

11.- Oficio No. 1776/12, de fecha 14 de diciembre de 2012, signado por el **DR2**, en el cual refiere que **VU: (F. 277)**

Presenta síntomas sugerentes de TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR EPISODIO MODERADO.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó suficientemente demostrado que, aproximadamente a las 09:00 nueve horas, del pasado 11 de noviembre de 2011, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos al municipio de Rioverde, dieron cumplimiento de una orden de aprehensión en contra de **VU**, dictada por un Juez de lo Penal. Sin embargo en el trayecto del lugar de la detención al Juzgado de referencia, los agentes aprehensores ejecutaron actos lesivos a la libertad sexual de la peticionaria, pues en varias ocasiones le realizaron tocamientos en sus partes íntimas, lo que sin duda constituye un abuso de naturaleza sexual.

Los agentes de la Policías Ministerial del Estado de quienes, por señalamiento de la impetrante se pudo demostrar su participación directa e indirecta en los hechos materia de la queja, como se precisará en el siguiente capítulo son los agentes: **Manuel Martínez Tello y Genaro García.**

Ahora bien, los actos de abuso sexual conculcan el **DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL**, constituyendo además una forma de violencia en contra de la mujer, acciones que *per se* son deleznable, pero que adquieren una mayor gravedad cuando éstas provienen de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, como aconteció en el caso que aquí nos ocupa, más aún cuando se trata de una persona que su seguridad personal depende de los servidores públicos al estar

sometida a una forma de detención; transgrediéndose con ello el derecho fundamental a la seguridad de su persona reconocido y garantizado por:

El artículo I de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, adoptada por México el 2 de mayo de 1948.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 10 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, vigente en México desde el 23 de junio de 1981.

Artículo 10.1 Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El artículo 5 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, aprobada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Además, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la protección de la mujer, ha sido un tema prioritario para buscar la erradicación de las manifestaciones de violencia que las agravian, traducándose esta búsqueda en Instrumentos Internacionales que permitan una mayor protección del género femenino, por tanto el abuso sexual vulnera preceptos internacionales tales como:

El artículo 1º de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que a la letra dice:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 1º y 2º de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Belem do Pará”)** elaborada en esa Ciudad del Estado Brasileño el 9 de junio de 1994.

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: **a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; **b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y **c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En la Legislación Doméstica también se encuentran tipificadas las formas de violencia contra la mujer.

Artículo 6º fracción V de **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: [...]

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por tanto, cualquier acción contraria a los derechos fundamentales, ejecutada por servidores públicos cuya función primordial es coadyuvar a la procuración de justicia, también se contravienen disposiciones normativas impuestas como las previstas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado:

ARTICULO 132. Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público, de los agentes de la Policía Ministerial y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, y de respeto a los derechos humanos, en el desempeño de sus funciones, las siguientes: **I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ... **IV.** Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; así como abstenerse de cometer este tipo de conductas. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente; ... **VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, y limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; ... **IX.** Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

22

El artículo 5º del Reglamento Interior de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, que a la letra dice:

Artículo 5º. La Policía Ministerial tiene las atribuciones siguientes: **I.** Cumplir las disposiciones de la Constitución General de la República, la particular del Estado, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, que les sean aplicables; ... Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, poniéndolo inmediatamente a disposición del Ministerio Público, o autoridad competente, en los casos que confiere al artículo 142 del Código de Procedimientos Penales,



vigente en el Estado y ordene el Ministerio Público; ...**V.** Poner a disposición del Ministerio Público o autoridad Judicial que corresponda, a las personas aseguradas con motivo de las órdenes cumplidas; ...**IX.** Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, investigación, detención, y/o cual quiera que le encomiende el Ministerio Público en la práctica de diligencias de la averiguación previa;

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. POR: ABUSO SEXUAL.

Antes de entrar al estudio de la violación de referencia, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos puntualiza que no se opone a la prevención, investigación, persecución de delitos ni desde luego al cumplimiento de mandatos judiciales por parte de la Policía Ministerial del Estado, sino a que, con motivo de estas acciones se vulneren derechos humanos, por lo que hace manifiesto la necesidad de que el Estado, a través de esta Dirección General a su digno cargo, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

Así mismo es importante puntualizar que la característica más importante del **derecho de libertad** es que el mismo debe estar exento de cualquier limitación arbitraria, que no pueda ser coartado más que por lo estrictamente establecido. De aquí que toda limitación por las autoridades o particulares basada en cualquier otro motivo que no sea establecido por la propia ley o que sobrepase todo concepto de proporcionalidad en la acción deba ser castigado y reparado a la persona sin importar el porqué de la limitación arbitraria.

Pues cuando el derecho fundamental consistente en la libertad sexual de la mujer, es el que se vulnera estamos frente a una forma extrema de agresión que invade el cuerpo y la mente de una mujer con la



finalidad de matar en ella su dignidad, sus símbolos, sus objetos, su palabra. Se desvanece su identidad, el Yo, que es la instancia de la personalidad que constituye su propia individualidad, su manera de ser y de sentir únicas y autónomas. Esta invasión al mundo interno del individuo, a su subjetividad, a lo que lo hace único, le produce la sensación de degradación total de su persona como mujer.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

24

En el *Caso Campo Algodonero vs México*, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, evidenció la gravedad que se presenta cuando ante la denuncia de hechos de esta naturaleza, la autoridad minimiza los casos en agravio de las víctimas, es por esto que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se pronuncia porque casos como el que aquí se expone sea investigado a fondo, velando en todo momento por el derecho de las víctimas.

Ahora bien, se considera **abuso sexual**² cuando se observe cualquier acto sexual realizado en una persona por parte de una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin el propósito de llegar a la cópula y sin el consentimiento del agraviado. Pero además **la violencia sexual**, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como tal **cualquier acto que degrada** o daña el cuerpo y/o **la sexualidad de la víctima** y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una

² Definición según el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Así, con el conjunto de evidencias reunidas durante la fase de investigación mismas que obran en el expediente que se actúa, se pudo demostrar que, aproximadamente a las 09:00 nueve horas del 11 de noviembre de 2011, **VU** fue detenida por elementos de la Policía Ministerial del Estado, con la finalidad de cumplir un mandato judicial de una orden de aprehensión en contra de la impetrante. (**EVIDENCIAS 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 4, 5, 6 y 8**).

Fue entonces que al momento de trasladar a **VU** al Juzgado Menor de Ciudad Fernández, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado realizaron actos considerados como de abuso sexual en agravio de **VU**, quien en su narración expuso la forma en que su libertad sexual fue vulnerada:

“[...] agarraba mis pechos, me los estrujaba, me los rasguñaba y yo lloraba [...] me seguía tocando tanto mis senos como mis partes íntimas sobre el pantalón [...] me abrió las piernas a la fuerza [...] acercando su cuerpo hacia el mío, restregándolo hacia el mío y con sus manos apretaba mis senos y empezó a tocar mis partes íntimas, inclusive rasguño mi espalda baja y tocaba con sus dedos mi ano [...]”

De la anterior narración se pudo sintetizar y diferenciar con absoluta claridad el tipo de agresión de las que fue objeto **VU**, además de concatenarlas con las secuelas tanto físicas (**EVIDENCIAS 2, 3.4, 7 c, 9 a**) como psíquicas (**EVIDENCIAS 9 b, 10 y 11**) que dejaron estas agresiones en la peticionaria, las cuales también fueron debidamente documentadas.

Los párrafos anteriores concatenados con el resultado del estudio de estrés postraumático practicado a **VU**, bajo los lineamientos del



Protocolo de Estambul³, documento aceptado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, como un Manual para la Investigación y Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; concluyéndose que los actos de tortura física y psíquica. Como resultado del mismo, los quejosos desarrollaron el trastorno denominado: **estrés postraumático (EVIDENCIA 10 Y 11)**.

Por otra parte, la versión de los policías ministeriales, consignada en el oficio No. 4/2012 suscrito por, por el Encargado de la Coordinación de la Subdirección de Zona Media de la Policía Ministerial del Estado, Cmdte. Camilo Gutiérrez Ortiz, refiere que, al momento de llevar a cabo la aprehensión de **VU**, los agentes fueron agredidos físicamente por ésta y **T1**, y que el desempeño de los agentes se realizó en todo momento bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad. **(Evidencia 3, 3.1, 3.2, 3.3)**.

26

Sin embargo, estas aseveraciones no son suficientes para desvirtuar lo sostenido por la recurrente en lo que se refiere a los actos lascivos ejecutados en su persona, pues los hechos de los que se dolió **VU** acontecieron durante el trayecto hacia los juzgados en el vehículo tripulado por los oficiales de policía, por lo que adquiere preponderancia el dicho de la quejosa administrado con las pruebas psicológicas que determinaron la existencia de una afectación ocasionada por el abuso sexual del que fue objeto, concatenándose entre si estos medios de convicción; sirve de sustento la Tesis que a continuación se transcribe:

Octava Época
Registro: 209621
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XV, Enero de 1995

³ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Materia(s): Penal
Tesis: II.10.C.T. 174 P
Página: 325

VIOLACION, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 512/94. José Luis Arriaga Piña. 1o. de septiembre de 1994.
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

27

Luego entonces, al adminicular lo manifestado por **VU**, con los resultados de las valoraciones psicológicas, las huellas de lesiones y considerando además que, de acuerdo al parte informativo, los agentes aprehensores responsables de cumplimentar la orden de aprehensión en contra de **VU** fueron Manuel Martínez Tello y Genaro García, y por ende quienes se responsabilizaron de su traslado; es así que, con los medios de convicción antes enunciados, al concatenarlos entre sí, resulta por demás evidente que la **VU, sí fue objeto de actos lascivos considerados un abuso sexual perpetrados por los agentes de la Policía Ministerial del Estado responsables de su aprehensión, vulnerando con esas acciones su derecho fundamental a la Libertad Sexual.**

En este sentido, la **Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en Beijing en 1995, define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.



En su 42o período de sesiones, celebrado en 1998, la **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas** propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados Miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, y promover las actividades coordinadas de investigación sobre la violencia contra la mujer.

Por tanto los actos violatorios a los derechos humanos en agravio de **VU**, contravinieron los más altos propósitos de Instrumentos Internacionales de Protección a Derechos Humanos que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forman parte de nuestro derecho, como lo son la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Belem do Pará”)**.

28

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, GARANTÍA DE NO REPETICIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

Como ha quedado precisado en el punto anterior, **VU** fue detenida en virtud de un mandato judicial que había en su contra, siendo los responsables de esta aprehensión los agentes de la Policía Ministerial del Estado: **Manuel Martínez Tello y Genaro García**, siendo estos dos agentes quienes de acuerdo al parte informativo 3 de enero de 2012, se responsabilizaron del cumplimiento a la orden de aprehensión, mismos que son señalados por la quejosa **VU** como los dos agentes que se la llevaron a bordo de un vehículo y quienes



realizaron las ya acciones descritas consistentes en actos lascivos de naturaleza sexual.

Por lo tanto, estos dos agentes a quienes ya se les investiga en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos bajo el número de Averiguación Previa No. AP/PGJE/SLP/AMPEIDCSP/214/MII/2011, son susceptibles además que el Órgano de Control Competente, inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de investigación tendiente a determinar la responsabilidad por los actos y omisiones que han quedado descritos, lo anterior considerando que toda violación a derechos humanos debe ser investigada y los responsables sancionados conforme a la Ley.

Pues la conducta desplegada por estos elementos, atentó contra los principios a que deben sujetarse quienes tienen a su cargo la seguridad pública, principios contenidos en el artículo 21, noveno párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, congruente con lo dispuesto por el artículos 1º y 2º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**. Considerando además que promover el castigo al servidor público es un mandato que le impone a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos la Ley que rige a este Organismo en su artículo 132 fracción VI.

Entendemos como **Garantías de No Repetición**, aquellas medidas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

En este sentido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, atenta al mandato que le impone el artículo 132 fracción III de la Ley que rige a este Organismo Autónomo, se ha pronunciado en múltiples Recomendaciones, en el sentido de que es a través de la Educación y la Capacitación en Derechos Humanos, desde donde alcanzaremos el objetivo más alto de contar con servidoras y servidores públicos



respetuosos de los derechos humanos; por lo que en este documento se continúa pugnando por la promoción de las normas éticas, relativas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, enfocándonos en el particular sobre la divulgación y enseñanza de los Instrumentos Internacionales cuyo propósito es erradicar cualquier forma de violencia en contra de la mujer, como lo son la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Belem do Pará")**.

Por último, en cuanto al **Deber de Reparar**, en estricto cumplimiento al mandato constitucional (Artículo 1º), esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en cumplimiento también del artículo 132 fracción IV de la Ley que rige a este Organismo, se pronuncia por el imperativo de que cuando el Estado ha incurrido en responsabilidad en virtud de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, es su obligación reparar las consecuencias de tal violación, tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al aplicar el primer párrafo del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

30

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º Tercer Párrafo Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Convención Americana

Artículo 63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la



medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

Artículo 132. La Comisión deberá asegurarse, en los casos de conclusión de expediente según las fracciones I y III del artículo 131 de esta Ley, que se le garantice a la persona víctima, quejosa o peticionaria, aplicando el Principio Pro-Persona;

IV.- La reparación de los daños causados.

Ahora bien, las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

En el caso concreto mediante dictamen pericial signado por **PS1, VU** presentó un **daño emocional**, afectaciones en sus sentimientos, pensamientos y actitudes lo cual repercute de manera negativa en su cotidiana y personalidad, pues alterara su estabilidad emocional, dicha alteración deriva de los hechos que denuncia y se manifiesta en sentimientos de miedo, zozobra e inseguridad hacia la figura de sus acusados. Por lo tanto la profesional de la psicología recomendó **tratamiento psicológico**, pues de no recibirlo se dificultara la asimilación y manejo de la experiencia negativa que enfrenta. Esta misma profesionista recomendó que dicho tratamiento deberá efectuarse durante un periodo no menor a un año, con sesiones terapéuticas semanales, continuas, cuyo costo por sesión varía entre \$600.00 (SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Sirve de apoyo además, para solicitar la Reparación del Daño la siguiente tesis Jurisprudencial:

Registro: 163164
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXVII/2010
Página: 28

DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES.

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Por lo antes expuesto y fundado formulo a Usted las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Ordene al Órgano de Control que resulte competente se inicie, integre y resuelva procedimiento de investigación tendiente a determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los agentes de la Policía Ministerial del Estado: **Manuel Martínez Tello** y **Genaro García** considerándose lo asentado en el cuerpo del presente documento a la luz del artículo 138 de la Ley de la Comisión Estatal de



Derechos Humanos⁴. Del documento emitido, anexe copia que acredite el inicio del procedimiento en mención, con esto se dará por cumplido el artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de este Organismo.

SEGUNDA.- Para garantizar la No Repetición del acto violatorio, programar y llevar a cabo un Programa de Cursos de Capacitación dirigidos a todos los Agentes de la Policía Ministerial, adscritos a esa Dirección, con relación al tema específico: "Erradicación de la Violencia contra la Mujer", que se ajuste a los parámetros de la Convención "Belem Do Pará". Del documento emitido, remita a esta Comisión copia de los oficios donde solicita dicha capacitación, para dar por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de la materia.

TERCERA.- Como Reparación de Daño, canalícese a **VU** al Centro de Atención a Víctimas del Delito, para que sea atendida psicológicamente por personal especializado y se le brinde atención en terapias de superación del estrés postraumático provocado por el evento que resintió, hasta su total restablecimiento. Además en el sólo caso que **VU** haya sufragado alguna cantidad por concepto de tratamiento psicológico, -una vez acreditado- se efectúe el pago correspondiente. Al remitirse el documento que acredite la realización de lo solicitado se dará por cumplido el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley multicitada.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación, en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles siguientes al de su

⁴ **ARTICULO 138.** Los indicios y pruebas que se perfeccionen ante la Comisión, cumplimentados los requisitos que para ello establezca el Consejo, podrán, a juicio de la autoridad judicial, considerarse como indicio o prueba preconstituida en cualquier otro procedimiento jurídico que a partir de las resoluciones de la Comisión se inicie.



aceptación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo en mención.

Por último no omito informarle que, de conformidad con las reformas constitucionales vigentes en México desde el 11 de junio de 2011, en el sólo caso de que Usted no acepte la presente recomendación o bien aceptándola deje de darle cabal cumplimiento, deberá fundar y motivar su negativa de aceptarla o de cumplirla además de hacer público este hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

34

"PORQUE TODAS Y TODOS TENEMOS DERECHOS"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES